

M I N U T A

MATERIA : MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL

1. La Escala de Remuneraciones del Poder Judicial rige desde 1980 (D.L. N° 3.058 de 1979), excluyéndose de la Escala General de la Administración Pública.
2. Hasta 1985, inclusive, sólo tuvo los incrementos otorgados por los reajustes generales del Sector Público.
3. A partir de 1986, se otorgó el primer reajuste especial (Ley N° 18.515) para el Personal de los Escalafones de Empleados y de Asistentes Sociales. Dicho mejoramiento creó un grado en el tope, más otro grado superior que no existía, permitiendo una corrida de 2 grados por funcionario.

Además, incrementó la Asignación Judicial en forma escalonada entre 1986 y 1988. El costo de esta ley alcanza a \$ 540 millones anuales (\$ de 1990).

4. El Personal Superior del Poder Judicial obtuvo un mejoramiento especial para el personal de su escalafón con vigencia a contar de 1988. Se aprobó un reajuste de la asignación judicial del 12 y 20% para los grados I al IV y V al XI, respectivamente. Además se aprobó una asignación de casa del 10% del sueldo base para los funcionarios que no tuvieran casa fiscal. El costo de esta normativa, Ley N° 18.675, es de \$ 325 millones anuales (\$ de 1990).

5. En 1989, se discutió un nuevo mejoramiento especial para el Poder Judicial, esta vez para el Personal de Empleados, sin las Asistentes Sociales, quienes obtuvieron que la Asignación Judicial que en el anterior reajuste llegara al 60 y 50%, llegará ahora al 90% parejo a contar de 1990 con un anticipo en Octubre de 1989. Además, la Ley N° 18.863 les otorgó el mismo beneficio de Asignación de casa logrado por el Personal Superior. El costo de esta medida es de \$ 560 millones anuales (\$ de 1990).

6. Se adjunta cuadro comparativo de los mejoramientos especiales otorgados al Poder Judicial entre 1986 y 1990.

7. El cuadro indica en la primera columna las remuneraciones líquidas en 1985, antes de los mejoramientos especiales. En la segunda columna se incorporan los mejoramientos señalados en los puntos 3 y 4. En la tercera columna se incorpora el mejoramiento del punto 5 para el Escalafón de Empleados; la variación de la columna 3 respecto a la segunda en los escalafones del Personal Superior y de Asistentes Sociales es producto del cambio de sistema previsional desde la Caja Nacional de Empleados Públicos (CANAEMPU) hacia las AFP, además de no cotizar para el fondo de desahucio.

Artículo 5°: Declárase, interpretando el artículo 7, letra a), del decreto ley Nº 3.058, de 1979, que el porcentaje de la asignación de zona que mantiene dicha disposición, ha debido y debe aplicarse sobre el sueldo base de la escala del artículo 29 del decreto ley mencionado y la respectiva asignación de antigüedad.

Artículo 5°.- Recientemente han surgido dudas sobre la interpretación uniforme dada por el organismo Contralor en relación a la forma de calcular el beneficio de asignación de zona respecto de los funcionarios del Poder Judicial, por lo que es conveniente proponer una norma de interpretación auténtica y de carácter general obligatorio.

